presedus aguas de la enembrada per-

tida "Serean, usuarios e industrialea

gol ob eterteib is odoorele abgrot eno.

dad que rennan todos los que han de

le emand chitamon la come d'acvell

dis figulo para la reunión, se utilizarán

les dominges anbaignientes inmediates

al contado 28 de boare, en la misma

Alcaver 22 de Diciembre de 1905.

and and

ALCAUDIA CONSTITUCIONAL

sted leitsien oquisit areided on id.

sur participes de la Communicipal.

si el compromiso era para el gremin

o para los tres agremiados, como re-

presentantes de la entidad agreniada:

justificarse en este expediente que los

tres Concejales electos han celebrado

contrato con el indicado Aventamiento

como Vocales responsables de la 280-

ciación gremial, extremos fundamen-

tales para que pueda deferminarse que

realmente los Concejales electos refe-

ridos han celebrado concierto con la

Corporación municipal y son doudores

a in misma por sumas que se suponen

adendar nor rodo el grenio;

## mismos, a una tercera r mitima remoniferrall - chadananci sh wife to regal ballers con a doin 595711 800 -distant mainy of -6897020 -01991 E gree of



#### Considerando que en la agremiación agailacing of rivergranding again iorzosa de algunas especias, concertadas por ... Ayuntamie a rerales, no contratan con el divi anbivibai ingino ei bleculo oimera. ingland giainulf Junta o Comisión, habiendo dejado do voice en conita.

Tomás Larraz.

Nilm. 4192

**经基金额货售额** 

jue corresponde contra los Alcaldes y

To que se hace público en este llo-

administrativas

letin asterial por via de notificación à

tos en las reclamaciones económicas-

## los citados Alcaldes, y Depositatios con TARRAGONA.

LA

Publicase todos los días escepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

hors v pentu, para terminario.

-El Algalde, Ramon Camps

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

## 1905, estara de manifiesto al público PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Diciembre) PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el BEY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. one is creq astrocated actubes

aldie to observe trains 3001 ob our Gaceta del 20 de Diciembre) MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

las reclamaciones - crean iostas.

Come complemento de la Real orden circular de 9 de Diciembre último recordando á las Autoridades el deber de exigir rigurosamente el cumplimiento de los preceptos de la ley del Descanso dominical, y teniendo en cuenta que, según el art. 4.º adicional del Reglamento de 19 de Abril del corriente año, para la aplicación de la mencionada ley, en tanto se crea el papel especial de multas, se satisfarán éstas en papel de pagos al Estado, llevándose cuenta por el Instituto de Reformas sociales para la liquidación correspondiente en su día con la Hacieuda pública: ob se objecto de 101

Considerando que el retraso en la fabricación de dicho papel especial no debe ser motivo de que las multas por infracciones de la ley dejen de hacerse efectivas: 01350111105.11.19 03619 07

Considerando que desde la publicación del Reglamento de 19 de Abril último, las Autoridades locales habrán impuesto las debidas correcciones á los infractores de la ley, de las cuales llevarán la oportuna cuenta, así como de las que en lo sucesivo impongan;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer: Sup 1115702 00451000

1.º Que los Gobernadores civiles ordenen á los Alcaldes de las provincias respectivas la remisión á los Gohiernos de los estados de las multas que hayan impuesto.

2.º Que el estado general de cada provincia se remita al lustituto de Re-

formas sociales; yo old old blag no auto

3.º Que en lo sucesivo se cumpla con regularidad el envío de las cuentas provinciales cada tres meses, à partir de 1.º de Enero próximo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1905. - Romanones. -Sr. Gobernador civil de .....

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

capressa si eo el lerchino de quinto de Andrea en esta Tesereria de ., mùn 

que son depositarios y que consisten je itabiendo aceptado esta Teserería non the outsisted attached statement circulary sames sel tob CO too do to no

Autorizado por este Gobierno el presupuesto ordinario de la cárcel del partido judicial de Gandesa para el próximo ejercicio de 1906, se publica á continuación su respectivo repartimiento para que llegue á conocimiento del Ayuntamiento de dicho partido lo que le corresponde satisfacer por atenciones carcelarias del mismo.

Tarragona 21 de Diciembre de 1905.—El Gobernador, Benito Francia.

#### Albinana, -- los Mobert Nadal -- I. 1900, se hace unblice not enemed to omeimento a Partido judicial de Gandesa de de Gandesa

ipates y del publico en general: Larragona 2. <b>SOJEJUQ</b> abre de 190 - El Tesorcio de tracicada, Clpia	CUPO de contribución que pagan	Corresponde á cada pueblo	Corresponde á cada trimestre
្តាំ នៃបិនលេខ	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.
Arnes	AT CETICO	10004	SBUIEGEL!
Arnes.	17.657'66	400'21	100,05
Ascó de Arte de Constante de Co	28.623'45	Form 648 75 !.	162'19
Batea	53.713'41	1.217'26	304'34
Benisanet	23 002 53	521 35	uo a 130°34
The Bot	14 858'29	336'76	2510 184'19.
Caseras	13.668'54	311'60	19bu 77'90
Corbera		692'35	473'09
Fatarella.		597'63	149'41
, a Flixa e just cambitant a commend co	35.419'63	802'80	200'70
Gandesa	49.988'11	1.132'98	283'24
Horta	45.303.59	1.025'80	256'45
Miravet	18.259'92	413.56	103'39
Mora de Ebro		1.100'27	275'072
Pinell	20.428'67	463:01	115'75
Pobla de Masaluca	Line and the second of the sec	315'71	78'93
Prat de Compte		163'71	40.93
Riharroja	28.909'56	655'23	163'81
Villalba	26.884'63	609'02	152'25
	20.004.00	Contraction of the contraction o	102 20
TOTALES	503.334'91	11.408'00	2.852'00

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4190 COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

ALGALDIA COMPTUTUCIONAL

Examinado el expediente electoral y de reclamaciones relativo á las elecciones municipales verificadas últimamente en Vallmoll:

Resultando que publicado el correspondiente edicto por la Alcaldía declarando que para las próximas elecciones municipales correspondia cubrir cinco vacantes, una de un Concejal en el primer Distrito y las otras cuatro en el 2.º, acudió contra aquella providencia, en 9 de Noviembre, el vecino de Vallmoll D. Celestino Vidal Macip, manifestando que expuesto al núblico dicho edicto el día 4 del mismo mes, se había visto con sorpresa la alteración de la división de Distritos en el citado término municipal, toda vez que debian ser votados dos Concejales para el primer Distrito y tres para el 2.º, con infracción del art. 39 de la vigente ley Municipal, habiéndose remitido dicho recurso por el Sr. Gobernador á esta Comisión para su resolución definitiva cuando llegara el caso de fallar acerca la validez ó nulidad de las indicadas elecciones:

Resultando que durante el período à que se refiere el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 se ha formulado otra reclamación por Don Luis Boronat Meseguer, vecino de Vallmoll, pidiendo la nulidad de las citadas elecciones al apoyo de las mismas causas indicadas en el recurso anterior, habiendo sido desconocidas

las prevenciones señaladas en el artículo 42 de la ley Municipal y en el 13 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890:

Add to the find ne toot, esta tours

Resultando que el elector D. Pedro Torrens Badía reclama contra la capacidad de los Concejales electos D. Juan Ollé Olivé, D. Ramón Jané Piñol 3 D. Pablo Salas Barriachs por hallarse comprendidos en el caso 4.º del artículo 43 de la ley Municipal, y reunen además los requisitos señalados en el párrafo 5.º del citado artículo, ya que tienen contrata pendiente con el Municipio y son deudores al mismo como segundos contribuyentes, contra los cuales se expidió apremio, á cual fin ha acompañado el recurrente certificados en que se hace constar que pertenecen al gremio de líquidos en los años 1898 y 1903, habiendo acordado el Ayuntamiento instruir el oportuno expediente de apremio con el fin de realizar las cantidades que se le aden-dan:

Considerando que contra la protesta acerca de la validez de las elecciones por haberse alterado la designación de Concejales adscritos á cada uno de los Distritos de que se compone el término municipal, no se ha presentado por los reclamantes documento alguno justificativo de las manifestaciones consignadas en los respectivos escritos, y por tanto no es posible apreciar la importancia y valor legal de los fundamentos en que aquéllos se apoyan:

Considerando que para probar la incapacidad en que se supone que se hallan incursos los Concejales electos D. Juan Ollé Orivé, D. Ramon Jané Piñol y D. Pablo Salas Barriachs se han unido á la reclamación tres certificados, uno librado por la Secretaría del Ayuntamiento, con todos los requisitos legales, en que se hace constar tan solo que el gremio de líquidos formado para diferentes años no babía cumplido su contrato con el Ayuntamiento, acordando la Corporación instruir el oportuno expediente de apremio contra los morosos, sin hacerse constar si éstos han recibido la oportuna notificación por conducto de Agente y si entre los notificados fignran los tres individuos contra cuya capacidad ha sido promovido el presente recurso; y los otros dos, suscritos y extendidos tan sólo á nombre del Alcalde, en los que se consigna que los Concejales electos reclamados formaron parte del gremio de liquidos

sin constar que cumplieran con los compromisos contraídos con el Ayuntamiento, y sin determinarse tampoco si el compromiso era para el gremio ó para los tres agremiados, como representantes de la entidad agremiada:

Considerando que en la agremiación forzosa de algunas especies, concertadas por los Ayuntamientos rurales, los individuos no contratan con el Ayuntamiento, quedando el concierto establecido entre la Comisión o Junta del gremio y la Corporación municipal, y por tanto responsable aquélla ante el Municipio, toda vez que las demás individualidades sólo responden de sus respectivas cuotas ante la expresada Junta ó Comisión, habiendo dejado de justificarse en este expediente que los tres Concejales electos han celebrado contrato con el indicado Ayuntamiento como Vocales responsables de la asociación gremial, extremos fundamentales para que pueda determinarse que realmente los Concejales electos referidos han celebrado concierto con la Corporación municipal y son dendores á la misma por sumas que se suponen adeudar por todo el gremio;

Vistos los números 4.º, 5.º y 6.º del art. 43 de la vigente ley Municipal y las Reales ordenes de 11 de Enero y 1.º y 31 de Julio de 1880, esta Comisión, en sesión de ayer, acordó: 1.º Declarar válidas las elecciones municipales de Vallmoll; y-2.º Desestimar las reclamaciones de incapacidad formuladas contra los Concejales electos D. Juan Olle Olive, D. Ramon Jane Piñol y D. Pablo Salas Barriachs.

Tarragona 21 de Diciembre de 1905. -E! Vicepresidente, Federico Escoda. -Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larraz.

ademas los 118/1481/milAenalados en el

Examinado el expediente electoral y de reclamaciones del pueblo de Ceballá del Condado:

Resultando que designados Concejales presuntos por empate los Candidatos D. Ramón Tarragó Nuet y Don Antonio Riera Saltó, al verificarse al signiente dia el oportuno sorteo, la suerte favoreció al primero:

Resultando que durante el período de reclamaciones el Concejal electo D. José Aymerich Fabregat reclamó contra la validez del expresado sorteo, no solo porque no existe tal empate, ya que al Tarragó Nuet debía descontarsete el voto de José Escoda Tarrago, vecino y residente en Sarreal, que figura en las listas electorales de ambos pueblos, si que también por haberse efectuado dicho sorteo de una manera anomala é informal, toda vez que el Alcalde se limitó à introducir dos papeletas con el nombre escrito de los agraciados en una barretina catalana, sacando el Alguacil el del nombre del Tarragó, oportunamente señalado, á cual fin estuvo un rato buscándolo, hasta cerciorarse por el tacto de que no se había equivocado:

Resultando que el Alcalde informa el recurso manifestando que no aparece en las actas protesta alguna, y si bien se hizo constar la circunstancia de que emiliera el voto el vecino de Sarreal, no puede determinarse en favor de quien lo hizo, y que respecto de las operaciones del sorteo la mayoria de los Concejales estuvo conforme en la manera de practicarlo, sin estimar que se infringiera disposición

alguna:

Considerando que si el elector de Sarreal José Escoda Tarrago figura también en las listas electorales de Ceballa del Condado, no pudo impedirsele el derecho de emitir el voto mientras no aparezca que sea una persona distinta, debiéndosele en su caso eliminar de dichas listas en el pueblo Relievil sp cime, so one

en que haya perdido su vecindad al procederse á la oportuna rectificación de las mismas:

Considerando que no se ha justificado por el reclamante que fuera infringido el art. 3.º del Real decreto de Marzo de 1891 en cuanto á la forma rudimentaria de practicar el sorteo, sin que haya probado tampoco los extremos encaminados al falseamiento de aquella operación;

Vista la disposición citada y el artículo 29 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, esta Comisión, en sesión de ayer, acordó desestimar la reclamación de que se ha hecho mérito. El Sr. Alimbau hizo constar su voto en contra.

Tarragona 21 de Diciembre de 1905. -El Vicepresidente, Federico Escoda. -Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

## Núm. 4192 DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

#### Anuncio

En uso de las facultades que me están conferidas, he acordado pasar al Juzgado competente el tanto de culpa que corresponde contra los Alcaldes y Depositarios de los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se expresan si en el término de quinto día no ingresan en esta Tesorería de Hacienda las sumas embargadas de que son Depositarios y que consisten en el 66 por 100 de las rentas y terechos de dichos Municipios recaudadas durante el año de 1904, á cuya entrega se les requiere por esta Delegación en virtud del presente.

Nombres de los Alcaldes y Depositarios

Albiñana. - José Robert Nadal. -Mariano Nin.

Argentera. - Juan Cabré. - Domingo Cruset.

Alcover. - Ramon Camps. - José Gu-

Cabra. - José Giné. - Jaime Amenos. Capafons. — Tomás Balañá. — José Buldó.

Cafflar. - Juan Guinovart. - Pablo Sanabra.

Colldejou. - Francisco Escoda. - Lorenzo Rofes.

OConnudella. José Perpiña. Pedro Domenech. Constanti. - José Bofarull Solanes.

-Pedro Ribera.

Conesa. - Isidro Almenara Miro. -José Brjoan Pijoan. EG OUG DE

Dosaiguas. - José Sangenis. - José Sangenis.

Espluga de Francoli. - Pablo Panades Sales .- Pablo Fabregat Anguera. Febro. - Esteban Martorell. - Esteban Martorell. 3 000

Figuerola. - José Giró. - Juan Sans. Forés. - Juan Fabregat. - Ramón

Pont. García. - Rosendo Pallás. - Miguel Llorens.

Garidells. - José Garreta. - José Gils Marsá. - Francisco Piqué. - Miguel Marco.

Perafort.-Juan Veciana Masagués. -Fernando Veciana Masagués.

Porrera. - José Nogués. - Enrique Domenech.

Prades. - José Olivé. - José Olivé. Pradell. - Juan Cervera. - José Brú. Pratdip. - Ramón Vernet. - José Es-

pelta Juncosa. Riera.-Juan Recasens Bertrán.-Pablo Blanch Llauradó.

Riudecañas. - José Guasch. - José Rosals.

Roda de Bará. - Manuel Virgili Pas-

cual.—Ramón Mercadé. Rodoñá.—Juan Fernández.—Juan Freixas, des dendeden feindige

Rojals. - Miguel Escoté. - Miguel Escole. The respect that A was shall be

Santa Oliva. - Miguel Pascual Plana. -José Garriga Torrens.

Secuita. - Modesto Gaspá Altet. -Francisco Mallafré.

Torre de Fontaubella. - Marcelino Rofes. - José Sancho. Torroja. - Miguel Blasco. - José Sa-

Valls.-Juan Ferrer.-Calixto Sa-

Vallclara. - José Capdevila. - José Bati.

Vilaseca. - Juan Xatruch Alimbau. -Juan Gaya.

Vilanova de Prades. - Antonio Catalá Conesa.—Juan Iglesias.

Vilella alta. - José Sabaté. - José Sabaté.

Vilarrodona.--José Calaf.--José Vall-

Lo que se hace público en este Boletin oficial por vía de notificación á los citados Alcaldes y Depositarios con arreglo à lo que dispone el art. 46 del vigente reglamento sobre procedimientos en las reclamaciones económicasadministrativas.

Tarragona 20 de Diciembre de 1905. -El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego.

## Núm. 4193 TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Habiendo aceptado esta Tesorería la propuesta del Arrendatario de contribuciones de esta provincia nombrando Agente auxiliar de la zona de Tarragona a D. José Fortuny Palau, vecino de Pobla de Masumet, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 18 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace público por medio de este Boletin oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y del público en general.

Tarragona 22 de Diciembre de 1905. -El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romaña.

#### Núm. 4194 5 60 5 1 5 1 6 F ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pallaresos

En virtud de lo acordado por el Avuntamiento de este pueblo, se anuncian al público las subastas relativas del arriendo de los derechos establecidos sobre la matanza de reses lanares, bovinas y cabrías, baje el tipo de 104 pesetas por durante todo el año de 1906, y la de aprovechamiento de aguas del común, bajo el tipo de 15 

Dichas subastas tendrán lugar el día 26 del corriente mes y horas de diez á once la primera y de once á doce la segunda, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, por medio de pujas á las llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto hasta dicho día en la Secretaria del Ayuntamiento.

Pallaresos 20 de Diciembre de 1905. - El Alcalde, Pablo Alujas.

ANGUARRAT Núm AR419519 MURIERO ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcover

Habiendo sido examinados y discutidos los proyectos de Ordenanzas y reglamentos del futuro Sindicato y Jurado de riegos de la Comunidad de regantes de la «Serra», que trata de constituirse, en la Junta general que tuvo lugar en estas Casas Consistoriales el día 17 del corriente mes, cuyas heredades radican en los términos municipales de esta villa y de la ciudad de Valls, aprovechando las aguas que discurren por el río Francolí, de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.0' de la instrucción de 25 de Junio de

1884, he dispuesto en providencia de este día convocar á todos los propietarios de terrenos regables de las expresadas aguas de la mencionada partida «Serra», usuarios é industriales que tengan derecho al disfrute de los mismos, á una tercera y última reunión que tendrá lugar el día 28 de Enero próximo venidero, á las nueve de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta villa, al objeto de votar y aprebar definitivamente los expresados proyectos de Ordenanzas y regiamentos; debiendo significar que para que puedan tomarse acuerdos es precisa la asistencia de la representación de la mayoría absoluta de la propiedad que reunan todos los que han de ser participes de la Comunidad.

Si no hubiera tiempo material para llevar à efecto el cometido durante el día fijado para la reunión, se utilizarán los domingos subsiguientes inmediatos al citado 28 de Enero, en la misma hora y punto, para terminarlo.

Alcover 22 de Diciembre de 1905. -El Alcalde, Ramón Camps. Núm. 4196

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Renau Terminado el reparto de arbitrios extraordinarios para el actual año de 1905, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días, durante dicho plazo podrá ser examinado y producir las reclamaciones que se crean procedentes.

Renau 14 de Diciembre de 1905. -El Alcalde, José Ventura.

Núm. 4197 Hallándose terminado el padrón de cédulas personales para el año próximo de 1906, estará expuesto al público por espacio de ocho días para que pueda ser examinado y producir cuantas reclamaciones se crean justas.

Renau 14 de Diciembre de 1905.-El Alcalde, José Ventura.

# Hospital de San Pablo y Santa Tecla

emens ne chaette d'asimimab causs fab, lamersille d'ANUNCIO e adges sup-Teniendo noticia la Junta de este Hospital de que varios propietarios de nichos de las manzanas derribadas por ruinosas dejaron de solicitar á su debido tiempo se les concediera otro nicho en sustitución del antiguo, en cumplimiento de la costumbre entonces seguida, por cuya omisión quedaron desposeídos de su derecho, y en el deseo de favorecerles en lo posible sin detrimento de los intereses á ella encomendados, en sesión del día 18 del actual acordó concederles un nuevo plazo extraordinario de un mes, contado desde la publicación de este anuncio, para que puedan solicitarlo por medio de instancia, acompañada del titulo del nicho que poseyeron, en vista del cual se les expedirá otro del nuevo nicho que adquieran, debiendo ser del mismo precio, ó en caso de no haberlos, abonando la diferencia; debiendo advertir que podrán utilizar este nuevo plazo, no sólo los que dejaron transcurrir los anteriores sin haber reclamado, sino también todos aquellos que con posterioridad lo hubieren hecho por escrito ó de palabra y no les hubiere sido concedido, y que si dejan de presentar sus instancias en este plazo extraordinario, que por gracia especial se les concede, se les considerará en definitiva decaidos de su derecho.

Tarragona 23 de Diciembre de 1905. -El Decano, Antonio Balcells, -Por A. de la J., el Secretario, Francisco Monravá. V. S. muchos onos. M. kvarnoM

company of after all endmained ob Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo